



No. 00086-2019

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, dispone que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que,** la referida Constitución de la República, ordena: “Art. 32.- *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*”;
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361, determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** el artículo 363 de la Constitución de la República, preceptúa entre las responsabilidades del Estado: “1. *Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (...).*”;
- Que** la 41 Asamblea Mundial de la Salud celebrada en Ginebra – Suiza del 2 al 13 de mayo de 1988, a la que asistieron delegados de 166 Estados Miembros, entre ellos el Ecuador, adoptó una resolución sobre la erradicación mundial de la poliomielitis que marcó la creación de la Iniciativa de Erradicación Mundial de la Poliomielitis;
- Que,** en la 71 Asamblea Mundial de la Salud celebrada en Ginebra – Suiza el 26 de mayo de 2018, se adoptó la resolución WHA71.16 (2018), con la que se insta a los Estados Miembros a que intensifiquen los esfuerzos para acelerar los progresos en la certificación del confinamiento de los poliovirus, según se especifica en las prescripciones nacionales y en el Plan de Acción Mundial de la OMS para minimizar el riesgo asociado a las instalaciones de almacenamiento de poliovirus después de la erradicación de poliovirus salvajes;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del

00086-2019

cumplimiento de dicha Ley, y las normas que dicte para su plena vigilancia serán obligatorias;

- Que,** el artículo 6 de la Ley Ibídem establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “(...) 4. Declarar la obligatoriedad de las inmunizaciones contra determinadas enfermedades, en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera; definir las normas y el esquema básico nacional de inmunizaciones; y, proveer sin costo a la población los elementos necesarios para cumplirlo; (...)”;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 10.1, respecto a las formas de las entidades que integran la Función Ejecutiva preceptúa: “La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: (...) b) Comisión.- Instancia que trata problemáticas específicas en las que el Gobierno Central no cuenta con capacidades técnicas o institucionales desarrolladas. Durará en sus funciones un plazo de tiempo determinado; (...)”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 901 expedido el 18 de octubre de 2019, el Presidente Constitucional de la República designó a la magister Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos como Ministra de Salud Pública;
- Que,** a través de Acuerdo Ministerial No. 00000015 de 25 de enero de 2016, el Ministerio de Salud Pública creó la “Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomiélitis”, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo objeto es certificar que el Ecuador ha cumplido con los requisitos establecidos en el “Plan Estratégico para la Erradicación de la Poliomiélitis y la Fase Final 2013-2018”, disponiéndose expresamente que dicha Comisión se disolverá una vez que se dé cumplimiento al objeto para el que fue creada;
- Que,** conforme las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud, cada país debe contar con una “Comisión Nacional para la Certificación de la Erradicación de la Poliomiélitis”, instancia que estará en contacto permanente con la Comisión Regional para la Certificación de la Erradicación de la Poliomiélitis en la Región de las Américas (RCC);
- Que,** con memorando No. MSP-VGVS-2019-1224-M de 20 de septiembre de 2019, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud solicitó autorización a la Ministra de Salud Pública para conformar la “Comisión Nacional para la Certificación de la Erradicación de la Poliomiélitis”; y que formen parte de la misma los profesionales que actualmente conforman la Comisión existente; a lo que, el 23 de los mismos mes y año, mediante sumilla inserta en el referido memorando, el Despacho Ministerial solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica preparar el respectivo instrumento; y,
- Que,** mediante memorando No. MSP-VGVS-2019-1366-M de 25 de octubre de 2019, la Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, subrogante, en funciones a la fecha, solicitó realizar los trámites necesarios para la expedición del presente Acuerdo Ministerial.



00086-2019

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

CREAR LA COMISIÓN NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE LA ERRADICACIÓN DE LA POLIOMIELITIS EN EL ECUADOR Y EXPEDIR SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Creación.- Créase la “*Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis en el Ecuador*”, con sede en la ciudad de Quito y expídase su Reglamento de funcionamiento.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la “*Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis en el Ecuador*” es evaluar el cumplimiento de los requisitos de certificación para la erradicación de la polio en el país.

Art. 3.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial serán de cumplimiento obligatorio por todos los miembros de la “*Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis en el Ecuador*”.

**CAPÍTULO II
CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES**

Art. 4.- Conformación.- La “*Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis en el Ecuador*” estará conformada por los siguientes profesionales de la salud, que cuentan con formación en epidemiología, microbiología-virología, pediatría o neuropediatría:

Dr. Gonzalo Baquero – Presidente, quien tendrá el voto dirimente.

Dr. Ramiro Echeverría- Vicepresidente.

Dra. Rosa de Aguinaga – Secretaria.

Dra. Jeannete Zurita - Vocal Científica.

Los miembros de la Comisión participarán con voz y voto y actuarán según los Lineamientos de la Estrategia para la Fase Final de la Erradicación de la Poliomielitis 2019 – 2023, emitida por la Organización Mundial de la Salud - OMS y por la Organización Panamericana de la Salud – OPS.

Art. 5.- Atribuciones de la Comisión.- Las responsabilidades de la “*Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis en el Ecuador*”, serán las siguientes:

1. Evaluar el cumplimiento de los requisitos de certificación para la erradicación de la polio en el Ecuador, según lo definido por la Comisión Global de Certificación (GCC por sus siglas en

00086-2019

inglés) y por la Comisión Regional de Certificación (RCC por sus siglas en inglés), a través de lo siguiente:

- a) Vigilar que el país mantenga altas coberturas de vacunación contra la polio, para evitar la circulación del poliovirus salvaje o la emergencia de un poliovirus circulante derivado de la vacuna (cVDPV).
 - b) Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la poliomielitis, para que sea lo suficientemente sensible a fin de detectar oportunamente un poliovirus salvaje importado o un VDPV.
 - c) Verificar que el país ha minimizado los riesgos de reintroducción de poliovirus asociados a las instalaciones que obtienen, manipulan o almacenan materiales infecciosos o potencialmente infecciosos de poliovirus.
 - d) Verificar que el país ha realizado la evaluación del riesgo a nivel nacional, zonal, y distrital.
 - e) Validar si el país ha preparado un plan completo de mitigación de riesgos para poliovirus.
 - f) Verificar si el país esta debidamente preparado para responder ante un evento o brote de poliovirus.
 - g) Confirmar mediante la revisión documental, que el país se ha mantenido libre de poliomielitis durante el período al que se refiera el informe anual elaborado por el Comité de Contención de Polio.
2. Revisar y aprobar la documentación respecto a la erradicación de la polio, solicitada anualmente por la Comisión Regional de Certificación (RCC) y enviar el informe con oficio dirigido a la RCC, por medio de la oficina de la OPS en el Ecuador, junto con el formulario de aprobación debidamente suscrito por el/la presidente/a de la Comisión.
 3. Revisar y aprobar el plan nacional de respuesta a un evento o brote de poliomielitis.
 4. Revisar y aprobar los informes y la documentación del país, respecto a la contención de todos los poliovirus para evaluar el progreso, a fin de minimizar el riesgo asociado a la instalación del poliovirus y recomendar las acciones necesarias para lograr los objetivos de contención.
 5. Aprobar el Plan Anual de Contención de Poliovirus.
 6. Trabajar coordinadamente con los miembros del Comité Nacional de Contención de Poliovirus, en la implementación de las recomendaciones de la Comisión Regional de Certificación (RCC) para mantener el estatus de país libre de poliomielitis y cumplir con los requisitos para la certificación mundial de erradicación de dicha enfermedad.
 7. Revisar junto con los miembros del Comité Nacional de Contención de Poliovirus los documentos sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la RCC, mismos que servirán como insumo para dar respuesta a los requerimientos de la Comisión Regional de Certificación (RCC).
 8. Revisar y aprobar las actualizaciones del informe anual de certificación y demás documentos requeridos por la RCC.

Art. 6.- Atribuciones de/la Presidente.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis en el Ecuador, las siguientes:

- a. Convocar, a través de la secretaría, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Comisión;
- b. Suscribir, conjuntamente con el/la Secretario/a, las actas y resoluciones aprobadas por la Comisión;



00086-2019

- c. Conducir las sesiones de la Comisión;
- d. Coordinar las actividades para un buen desempeño de la Comisión;
- e. Solicitar a las instituciones que correspondan, el análisis y su pronunciamiento respecto a los datos de Vigilancia Epidemiológica, Estrategias de Prevención y Control – Inmunizaciones, laboratorio del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública (INSPI) sobre la poliomielitis;
- f. Garantizar y supervisar el cumplimiento de las actividades planificadas, de conformidad con el Plan Estratégico para la Erradicación de la Poliomielitis y la Fase Final; y,
- g. Realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos adquiridos en las sesiones de la Comisión.

Art. 7.- Atribuciones del/la Vicepresidente/a.- Son atribuciones del/la Vicepresidente/a de la Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis en el Ecuador, las siguientes:

- a. Ejercer las atribuciones del Presidente, en ausencia temporal o definitiva de éste.
- b. Coordinar la ejecución de acciones de la Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis en el Ecuador y dar seguimiento a las mismas; y,
- c. Coordinar las actividades específicas que la Comisión le designe.

Art. 8.- Atribuciones del/la Secretario/a.- Son atribuciones del/la Secretario/a de la Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis en el Ecuador, las siguientes:

- a. Convocar, por disposición del/la Presidente/a, a las sesiones de la Comisión;
- b. Verificar la conformación del quórum para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c. Coordinar las actividades administrativas, en conjunto con el Presidente de la Comisión;
- d. Mantener actualizados los archivos físicos y digitales de la Comisión;
- e. Elaborar las actas y resoluciones de las sesiones y suscribir, conjuntamente con el/la Presidente/a;
- f. Facilitar el acceso a la documentación de la Comisión, con autorización de su Presidente;
- g. Elaborar y socializar las actas y resoluciones de la Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis en el Ecuador;
- h. Llevar el archivo general de lo actuado por la Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis en el Ecuador;
- i. Organizar las actas y registros en orden cronológico y distribuirlos para conocimiento y observaciones de los miembros de la Comisión, previo a su firma, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al de la realización de la sesión; y,
- j. Otras que la Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis en el Ecuador le asignen.

Art. 9.- Sesiones.- La Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis en el Ecuador sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria, a pedido del/la Presidente/a o de uno o más miembros de la Comisión, cuando existan asuntos urgentes de tratar. Dichas sesiones podrán efectuarse de manera presencial o virtual.

A fin de contar con evidencia científica que apoye sus recomendaciones, la Comisión podrá conformar grupos de trabajo, los cuales serán presididos por uno de los miembros de la Comisión.

00086-2019

El resultado de estos grupos de trabajo será posteriormente discutido en el Pleno. Se podrá contar además con la participación de expertos invitados, según se requiera.

Art. 10.- Convocatoria.- El/la Presidente/a conjuntamente con el/la Secretario/a de la Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis en el Ecuador, convocarán a los miembros a las sesiones ordinarias, con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión; y, a las sesiones extraordinarias, con por lo menos un (1) día hábil de anticipación a la fecha de la sesión, anexándose la documentación que se señale en el orden del día correspondiente. Estas convocatorias serán realizadas de manera escrita.

La convocatoria deberá contener:

- a. Fecha, lugar y hora en la cual sesionará la Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis en el Ecuador (CNCEP).
- b. Orden del día.
- c. Informes técnicos y demás documentos relacionados al orden del día que serán analizados en la sesión.

El orden del día constante en las convocatorias a sesiones ordinarias podrá ser modificado el mismo día de la sesión, por decisión de la mayoría de los miembros de la Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis en el Ecuador, lo cual no procederá en las convocatorias a sesiones extraordinarias.

Art. 11.- Quórum.- El quórum para iniciar las sesiones de la Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis en el Ecuador se establecerá con la simple mayoría de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del/la Presidente/a.

Se permitirá la participación a distancia (de manera virtual) de los miembros cuando su ausencia sea debidamente justificada ante la Presidencia de la Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis en el Ecuador. Para la participación a distancia deberá existir comunicación bidireccional ininterrumpida en tiempo real y que la identidad del participante sea establecida de forma inequívoca.

Art. 12.- Resoluciones.- La Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis en el Ecuador, expedirá resoluciones debidamente motivadas y consensuadas, aprobadas por la mayoría de los miembros presentes en la sesión; en caso de empate, se ampliará la discusión luego de lo cual se procederá a una nueva votación. De no llegar a un consenso en la segunda votación se aplicará el voto dirimente del/la Presidente/a de la Comisión para aprobar la respectiva Resolución.

Cuando uno de los miembros no esté de acuerdo con la resolución adoptada por la Comisión, se sentará la razón en el acta y se motivará la negativa del miembro que manifieste su desacuerdo.

Las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional serán vinculantes para todos sus miembros y constarán en actas que deberán contar con la firma del/la Presidente/a y del/la Secretario/a.

Los documentos de certificación se elaborarán de acuerdo a los formatos y lineamientos emitidos por la Comisión Regional de Certificación (RCC) de la OMS/OPS.



00086-2019

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los miembros de la Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis en el Ecuador, previo al inicio de sus actividades, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad y declaración de no tener conflicto de interés.

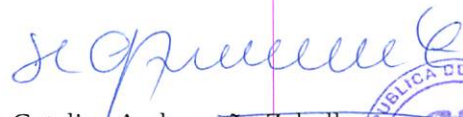
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00000015 expedido el 25 de enero de 2016, a través del cual se creó la Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **04 DIC. 2019**



Mgs. Catalina Andramuño Zeballos
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado	Dr. Anghelo Andrade	Viceministerio de Gobemanza y Vigilancia de la Salud	Viceministro	
	Med. Félix Chong	Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública	Subsecretario Encargado	
	Abg. Angelita Suárez Pacheco	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	
	Abg. Mary Cruz	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Directora	
	Med. Esteban Avilés	Dirección Nacional de Normatización	Director Subrogante	
	Dr. Alfredo Olmedo	Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica	Director	
Elaborado	Dra. Elina Herrera	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Coordinadora de Gestión Interna	
	Mgs. Jackeline Pinos	Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica	Especialista de Mejora Continua	